

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-002-2014-00312-01
Demandante: Denny Chica Benavidez
Demandado: Departamento de Córdoba

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, el recurso fue sustentado de forma escrita oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en fecha 30 de noviembre de 2016, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-005-2017-00304-01
Demandante: Abel Castillo Murillo y Otros
Demandado: Municipio de San José de Uré y Otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 17 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 17 de agosto de 2017, por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

c

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00127-01
Demandante: Luz Celly Gallego Sossa
Demandado: Municipio de San José de Uré

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00130-01
Demandante: Tomas Meléndez Contreras
Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: *Admitase* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: *Notifíquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00136-01
Demandante: Cledelina Rodríguez Vanegas
Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00137-01
Demandante: Luz Marina Guerra Payares
Demandado: Municipio de San José de Uré

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince. (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00139-01
Demandante: Clara María Lucas Flórez
Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: *Admitase* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: *Notifíquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00141-01
Demandante: Yorledis Martínez Mejía
Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00152-01
Demandante: Onilda Londoño Durán
Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00153-01
Demandante: Pedro Pablo Solis Marcelo
Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: *Admítase* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: *Notifíquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00154-01
Demandante: Edilsa Acuña Ruiz
Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montêria rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: *Admitase* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: *Notifíquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00156-01
Demandante: Doris Calderón Hernández
Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº 23-001-33-33-007-2017-00158-01
Demandante: Franci Balladares Serna
Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: *Admítase* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: *Notifíquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00164-01
Demandante: Ana Ventura Romero Lugo
Demandado: Municipio de San José de Uré y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 28 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se

DISPONE:

PRIMERO: *Admitase* el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 28 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: *Notifíquese* personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-007-2017-00165-01
Demandante: Ana Paola Londoño Hernández
Demandado: Municipio de San José de Uré

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, mediante el cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería rechazó la demanda por no corrección oportuna, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado en los términos del artículo 244 del C.P.A.C.A., se admitirá; y se


DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de agosto de 2017, por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado